



# Resolución Jefatural

Nº 947-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 16 de junio de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 033-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/USIL, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe N° 1278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 454-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1182-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 8534 - 2023 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1164-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 15 de julio de 2021, se resuelve, fijar para el año fiscal 2021, los costos académicos por concepto de Grado de Bachiller y obtención del Título de la Universidad San Ignacio de Loyola, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Todas sus modalidades, Beca de Traslado y Beca Excelencia Académica para Hijos De Docente de todas las Convocatorias;

Que, mediante el Informe N° 033-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/USIL, de fecha 30 de mayo de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda del pago de subvención (costos académicos – concepto grado de Bachiller) de un becario, del programa Beca 18 - Convocatoria 2014, a efectivizarse a favor de la Universidad San Ignacio de Loyola, del año fiscal 2021, adjuntando solicitud de pago N° 66461 y conformidad de pago N° 48616;

Que, adicionalmente la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, señala los motivos por los cuales, no se pudo efectuar el pago respectivo, es decir, la causal del reconocimiento de deuda fue por el siguiente motivo: [Sic] “(...) se debió a que, en el año 2021, la IES no cargó el expediente de pago al SIBEC, porque no contaba con los documentos sustentarios para solicitar el pago del beneficio de grado de bachiller, lo que impidió que se efectúe la programación presupuestal para su pago regular. Por otro lado, el motivo de no pago del 2022, se debió a que si bien la IES Universidad San Ignacio de Loyola, ingresa su documentación a través del SIGEDO 70357-2022, el 19 de julio de 2022, no se pudo efectuar el trámite correspondiente, debido a que fue observado por falta de documentación que sustente el servicio

*académico brindado (diploma de bachiller), el cual fue subsanado por la IES en abril del 2023, presentando todos los sustentos de pagos, adjuntando los diplomas correspondientes. De otro lado, es preciso señalar como información complementaria, que el becario siendo egresado del semestre académico 2020-1, se vio imposibilitado de gestionar sus diploma de grado de bachiller, debido a la emergencia sanitaria por el brote de la COVID-19, durante el año 2020 y 2021, el estado decretó el estado de emergencia nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio durante el 2020 y parte del 2021, restringiendo la asistencia a la institución del personal de la IES, y perdiendo contacto con los becarios para que realicen el proceso correspondiente para la obtención del grado de bachiller. En ese contexto el PRONABEC, mediante la RDE N°078-2021-MINEDU/VMGI- PRONABEC, aprueba la Quinta Disposición Complementaria Transitoria que dispone otorgar excepcionalmente a los becarios egresados en los semestres académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, un periodo adicional de hasta 9 (nueve) meses contados a partir del último día de las actividades académicas, para la obtención de la Titulación (obtención del grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico). De lo expuesto, los becarios iniciaron su proceso de obtención de grado de bachiller durante el semestre académico 2021-II, obteniendo el diploma en febrero del 2022. Recién el 1 de febrero de 2023, la IES San Ignacio de Loyola, ingresa su documentación completa a través del SIGEDO 8534-2023 (...)", según se explica;*

Que, por medio del Informe N° 1278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 15 de junio de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de a favor de un becario por concepto de grado de bachiller del semestre académico 2021-II de la Beca 18 de pregrado modalidad REPARED – Convocatoria 2014, por el monto total de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) y a efectivizar a la Universidad San Ignacio de Loyola, remitida por la UCCOR Lima;

Que, mediante el Informe N° 454-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de fecha 15 de junio de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) a favor de un (01) becario, de la Beca 18 de pregrado Modalidad REPARED– Convocatoria 2014 de la IES Universidad San Ignacio de Loyola por concepto de costos académicos (Grado de bachiller) correspondiente al año fiscal 2021, para efectivizarse a través de la IES Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1164- 2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores,

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según lo indicado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP *“Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”*, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que *“(…) la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (…);*

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las *“Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”*, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (….) La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU, de fecha 4 de enero de 2023, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 1182-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 16 de junio de 2023, el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR LIMA/USIL, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta viable el reconocimiento de deuda del pago de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) a favor de un becario, de la Beca 18 de pregrado

Modalidad REPARED – Convocatoria 2014 de la Universidad San Ignacio de Loyola, por concepto de costos académicos (grado de bachiller) correspondiente al año fiscal 2021, para efectivizarse a través de la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1164-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores,

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda de pago de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles) a favor de un becario, de la Beca 18 de pregrado Modalidad REPARED – Convocatoria 2014, de la Universidad San Ignacio de Loyola, por concepto de costos académicos - grado de Bachiller, correspondiente al año fiscal 2021, para efectivizarse a través de la Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos  
Beca 18 de pregrado modalidad REPARED – Convocatoria 2014  
Universidad San Ignacio de Loyola

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	75570490	BERROSPE PANDURO, HERNAN WILFREDO	RJ 179-2014-MINEDU- VMGI- OBEC-PRONABEC- OBE	INGENIERIA EMPRESARIAL	GRADO BACHILLER	800.00
Importe total a reconocer en soles						800.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad San Ignacio de Loyola, y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]